

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 1964

Nº 15.22

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 225 de 18 de septiembre de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Personería Jurídica

Resolución Nº 28 de 2 de septiembre de 1964, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 734 de 24 de septiembre de 1964, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Ejecutiva Nº 28 de 31 de agosto de 1964, por la cual se establece una cuota de importación.

Resuelto Nº 419 de 27 de agosto de 1964, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 225

(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor César Aguilera Testa, Capitán Ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 28.—Panamá, 2 de septiembre de 1964.

El Licenciado Luis Carlos Chen, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 8-50513, en representación de la señora Celia de Madrid, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-148, Presidenta de la Sociedad denominada "Comité Pro Construcción de la Iglesia de la Barriada Domingo Díaz", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le conceda Personería Jurídica a la mencionada Sociedad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha enviado los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Fundación en la cual aparece la Lista de los Socios Fundadores y la Directiva escogida;
- Copia del Acta de la sesión en la cual fueron aprobados los estatutos;
- Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta Sociedad no persigue fines de lucro, y que sus objetivos principales son velar por los asuntos de la Iglesia de la Barriada Domingo Díaz, así como también por mejoras de carácter social, religioso y moral del lugar.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la sociedad denominada "Comité Pro Construcción de la Iglesia de la Barriada Domingo Díaz", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Fiscal.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 734

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 734.—Panamá, 24 de septiembre de 1964.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Olmedo A. Rosas, casado, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal Nº 4-42-710, y con oficinas en la Avenida José Francisco de la Ossa Nº 38, de esta ciudad, en representación de la Sociedad Editora Volcán, S. A., ha solicitado en memorial dirigido al Mi-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2812

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-8271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

nistro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, de la obra "Diccionario Hispánico Universal", cuyo autor es la mencionada empresa;

Que esta obra consta de dos (2) volúmenes, impresa en los Talleres Tipográficos de la Compañía "Gráfica Editora Colón, S. A.", localizada en la Zona Libre de Colón; el primer volumen consta de 1,464 páginas y el segundo de 1,228 páginas;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Inscribise en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra titulada Diccionario Hispánico Universal, solicitada por el Sr. Olmedo A. Rosas, en calidad de Representante de la Sociedad Editora Volcán, S. A., y

Expidase a favor del interesado, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Viceministro de Educación,

Olmedo Domingo O.
**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**
**ESTABLECESE UNA CUOTA
DE IMPORTACION**
RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 28

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad. — Resolución Ejecutiva número 28.—Panamá, 31 de agosto de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 111 de 27 de julio de 1964 dictada por la Oficina de Regulación

de Precios, se establece una cuota de importación de cinco mil (5.000) quintales de café, por recomendación de la Junta Directiva del Instituto Panameño del Café;

Que investigaciones realizadas por la Junta Directiva del Instituto Panameño del Café, comprueban la insuficiencia de dicho grano para suplir las necesidades de nuestro mercado;

Que el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 4 de 14 de febrero de 1952, establece que es función del Órgano Ejecutivo determinar cuotas de importación cuando ello sea necesario;

RESUELVE:

Establecer una cuota de cinco mil (5.000) quintales de café para el consumo nacional, que debe condicionarse en cuanto a su clasificación y proporciones a las necesidades de la industria.

La importación del grano será hecha por el organismo oficial que para el caso designe el Órgano Ejecutivo.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.
AUTORIZASE UNA IMPORTACION
RESUELTO NUMERO 419

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 419.—Panamá, 27 de agosto de 1964.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 112 de 27 de julio de 1964, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza la importación de veinte (20) caballos, pura sangre, cruce de yeguas de Andalucía con caballos de la Guajira, de paso castellano, procedente del Valle del Cauca, Colombia;

Que estos animales son requeridos para el mejoramiento de la raza caballar del país y por lo tanto se justifica plenamente su importación;

RESUELVE:

Autorizar la importación de veinte (20) caballos, pura sangre, cruce de yeguas de Andalucía con caballos de la Guajira, paso castellano, procedente del Valle del Cauca, Colombia.

El embarque de estos animales debe venir consignado al Instituto Ganadero y el importador debe presentar los certificados de salud y calidad requeridos por la Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AZAZEL VARGAS.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

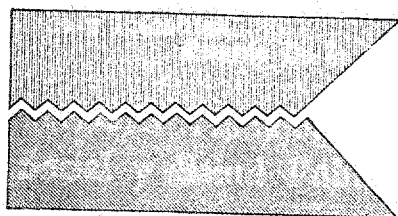
Ricardo De la Espriella.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Singer Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en un estandarte alargado horizontalmente de forma generalmente rectangular cuyas porciones superior e inferior están coloreadas en verde y rojo respectivamente y separadas la una de la otra por una faja aserrada que se extiende horizontalmente con un lado del estandarte formalo por una sangría en forma de



V. La marca podrá usarse en cualquier otra forma, tamaño, color, tipo de imprenta y combinaciones de las mismas.

La marca se usa para amparar máquinas de coser, sus piezas, accesorios e implementos, máquinas para sujetar artículos, máquinas para rebordear o repulgar, máquinas de mesa para moler, máquinas distribuidoras, máquinas para rizar, para cortar, máquinas duplicadoras, máquinas de bordar, de hacer ojetes y ojales, máquinas de moler, de cortar cabello, de tejer, de perforar, máquinas de picar, máquinas sacabocados, máquinas para arenar, máquinas engrampadoras, máquinas de cortar tiras en espiral, máquinas de planchar tiras en espiral, máquinas de taladrar, máquinas de deshilar, máquinas de ribetear o hacer orillas, máquinas de doblar en espiral, máquinas de lavar, de encerar, de enrollar, máquinas de exprimir; sacabocados de cinturones, taladros de mano, cepillos, alicates y tenazas, sierras y serruchos, destornilladores, ruedas trazadoras (discos para trazos), pinzas, llaves maestras; hojas cortadoras, maquinillas para cortar el pelo, dispositivos para afilar, esmeriladores de cuchillos, cuchillos, dispositivos festoneadores, tijeras para picar, cortadoras rotativas, cortadoras de listón rotativas, tijeras, descosedor de ruedos, tijeras para sastres; estiletes; lustradores de mano; mezcladoras de alimentos; pistolas engrasadoras, zurcidoras de medias, máquinas de escribir, y ganchos en "C"; sujetadores para telas; mesas y sostenes para máquinas de coser por medio de fuerza; dispositivos para sostener trabajo, etc. (de la Clase 23 de Guatemala) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 20 de noviembre de

1959 y desde el 7 de noviembre de 1960 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Guatemala No. 13.773 del 26 de octubre de 1962, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; d) el Poder Especial que nos ha sido sustituido para lo relacionado con marcas de fábrica se encuentra agregado al expediente de la marca certificado No. 4722 de la misma compañía; e) el clisé para reproducir la marca así como la declaración jurada se encuentran en el expediente relativo a la solicitud de registro de la marca basada en el Registro de Guatemala No. 13.773, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 15 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

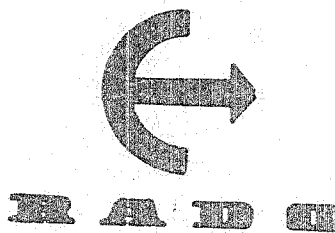
Schulp & Cie., A. G., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Suiza, domiciliada en Lengnau, Cantón de Berna, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita

el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Rado, en el tipo y de acuerdo con el modelo que se adjunta, y en el diseño de un ancla, dispuesta horizontalmente sobre la palabra Rado, también de acuerdo con el modelo que se incluye, la cual es usada por la peticionaria para proteger y distinguir en el mercado relojes y piezas de relojes.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada por la peticionaria en el país de origen desde el año 1923, y desde abril de 1964 en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder;
- Declaración Jurada;
- Registro suizo número 169459, de 11 de marzo de 1963;
- Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; y



e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 16 de junio de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi.

Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

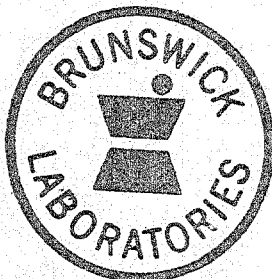
El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con Patente Comercial de Primera Clase número 483, expedida el 4 de febrero de 1956 con domicilio en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben,



solicita el registro de la marca de comercio consistente en las palabras Brunswick Laboratories escrita en forma circular en la parte interior de un círculo, apareciendo la palabra Brunswick arriba y Laboratories abajo y destacándose en el medio de dichas palabras y de dicho círculo la presencia de un mortero, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado la venta de productos químicos, farmacéuticos, veterinarios, medicinales en general, productos para usos higiénicos, desinfectantes, artículos de tocador, productos caseros para limpieza de ropa, pisos, paredes, cocina, baños e insecticida.

Tanto las palabras Brunswick Laboratories, como el círculo, el mortero y la disposición de todos estos elementos dentro del diseño descrito, se reivindican como elementos constitutivos y distintivos de la marca misma.

La marca será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca; y elisé;
- Constancia de pago de los derechos, y

e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Soaky.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 23 de abril de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi.

Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar, por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a ciertos conjuntos de envases o continentes cuyo cuerpo consiste de paredes localmente flexibles y deformables, refiriéndose particularmente a disposiciones para la fijación de cierres especiales para dichos envases, según se describe en documento adjunto.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 27 de julio de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi.

Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero de Trabajo, de la Primera Sección,

HACE SABER:
Que el señor Benjamín Pitti demandó al Restaurante y Cabaret Harem, y que se puso como depositario in-

terventor del negocio demandado al señor Marcelino Rodríguez portador de la cédula de identidad E-8-2418, quien tomó posesión del cargo el día 6 de junio de 1961 y como no ha sido posible localizar el paradero de éste para que rinda informe sobre la administración del negocio Restaurante y Cabaret Harem, se le emplaza por este medio para que concurra al Tribunal a rendir informe sobre su administración dentro del término de ocho días, a partir de la última publicación de este Edicto.

Se advierte al emplazado que vencido el término señalado y no compareciere al Tribunal se ordenará sea conducido por el Departamento Nacional de Investigaciones o por medio de la Guardia Nacional.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

ARISTOTELES MALO I.

El Secretario Ad-Interim.,

Victor J. Gorday L.

L. 2802

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada Sara Rivera de Ríos, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.— Chitré, septiembre tres de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

el que firma, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Juzgado Primero del Circuito de Herrera, la sucesión intestada de la finada Sara Rivera de Ríos desde el día 9 de abril de 1957, fecha en que ocurrió su defunción, en esta ciudad de Chitré;

Segundo: Que al igual que el señor Eleázar I. Ríos Jr., a quien se declaró heredero de la señora Sara Rivera de Ríos, por auto de fecha 17 de junio de 1964, también son herederos sin perjuicio de terceros los señores: Dora Ríos R. de Racines, Santos Aparicio Ríos Rivera, Vidal Antonio Ríos Rivera, Silvia Aurora Ríos R. de Díaz y Sara Cecilia Ríos R. de Ricord en su condición de hijos de la causante; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho, en el presente juicio de sucesión intestada de Sara Rivera de Ríos, todas las personas que tengan interés en él.

Segundo: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de enero de 1962.

Téngase al Representante del Fisco, como parte en la presente sucesión, para los efectos del pago de impuesto mortuario.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.— El Juez (fdo.) Ramón L. Crespo.— La Secretaria, (fdo.) Ida R. de Juliao."

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días hoy siete (7) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) a las nueve (9) de la mañana y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida R. de Juliao.

L. 6188

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Clemente Sánchez, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 720.—David, diez (10) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Clemente Sánchez, desde el día trece (13) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción; y Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Esther Sánchez viuda de Sánchez, en su condición de cónyuge del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.— (fdo.) Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy diez (10) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), siendo las nueve de la mañana, por el término de veinte (20) días.

David, 10 de julio de 1964,

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

L. 2959

(Única publicación)

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Ramón Serrano Rojas, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 770.—David, diez y nueve (19) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Ramón Serrano Rojas, desde el día veintiocho (28) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora María Aurora Ríos viuda de Serrano en su condición de cónyuge del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.— (fdo.) Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve (19) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

L. 99350

(Única publicación)

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Narciso Saldarriaga Moreno, panameño, de 23 años de edad, sin cédula de identidad personal, marino, hijo de Camilo Saldarriaga y Matilde Moreno, sentenciado por homicidio en la persona de Gregorio Moreno, para que comparezca a este despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada el 12 de febrero del año en curso, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Penal.—Panamá, doce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En consecuencia, la Corte Suprema, Sala de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar al reo a la pena fija de veinte años de reclusión y la confirma en lo demás. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Víctor A. de León.—Andrés Guevara T.—Demetrio A. Porras.—Germán López.—Luis Morales H.—Aura G. de Villalaz, Secretaria."

Se advierte al sentenciado Narciso Saldarriaga Moreno, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y policivo la obligación en que están de perseguir y capturar al sentenciado Narciso Saldarriaga Moreno, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual ha sido sancionado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sentenciado Narciso Saldarriaga Moreno, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) a las diez de la mañana (10 a. m.) y copias del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MARCO SUCRE CALVO.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Eutimio Antadilla, acusado por el delito de "Apropiación Indevida", panameño, y se desconocen en el expediente, las demás generales; para que comparezca a este Juzgado, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril treinta de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Eutimio Antadilla, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV del Código Penal, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse las partes en el debate oral de la causa que se llevará a cabo oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al inculminado Eutimio Antadilla, acusado por el delito de 'Apropiación Indevida', que de no comparecer a este Juzgado, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, dentro del término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su presencia, perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza, se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y poderlo capturar previa declaratoria de su rebeldía, por haber tomado su omisión como indicio grave en su contra.

Recuérdase a las autoridades de la República judicial y policivas el deber en que están de hacer capturar al encartado Antadilla y se invita a los ciudadanos residentes en la República a que denuncien el paradero del mismo, so pena de ser castigados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar por segunda vez al inculminado Antadilla, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Vicente Archibald Bechan Lewis, acusado por el delito de "Apropiación Indevida", panameño, soltero, tapicero y ebanista, de 34 años de edad, con cédula de identidad personal número 3-21-696, hijo de Archibald Samuel Begham Lewis e Ilda Lewis de Bingham, nacido en Colón el día 6 de febrero de 1929, con residencia en Pueblo Nuevo, número 4199, apartamento 3, para que concurra a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo seis de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Vicente Archibald Bingham, panameño, negro, saltero, tapicero y ebanista, de 34 años de edad, con cédula de identidad personal número 3-21-696, hijo de Archibald Samuel Bingham e Iilda Lewis de Bingham, nacido en Colón el 6 de febrero de 1929, con residencia en Pueblo Nuevo, número 4199, apartamento 3, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV, del Código Penal y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el día siete de abril próximo a las nueve de la mañana.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito."

Se advierte al inculminado Begham Lewis, que de no concurrir a este Tribunal, a notificarse en horas hábiles, personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, dentro del término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra, su causa se seguirá tramitando sin su intervención y perderá el

derecho a ser excarcelado bajo fianza, se le seguirá tramitando su causa sin su intervención y se le seguirá persiguiendo hasta capturarlo, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del Ramo Judicial y policivo y administrativo el deber en que están de hacer capturar al encartado Begham Lewis, y se invita a los particulares residentes en la República a que cooperen a fin de poder efectuar su captura, denunciando su paradero si lo supieren, so pena de ser sancionados como encubridores del delito por el cual se persigue al encartado, salvo las excepciones prescritas por el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Archibold Begham Lewis, lo anterior, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial, a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza a la rea Gladys María Acosta Polanco, dominicana, de 24 años de edad, nacida en San Pedro de Macoris, República Dominicana, soltera, hija de Andrés Acosta y Belén Polanco, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de Segunda Instancia, recaída en el juicio que contra ella se sigue por el delito de 'lesiones personales', cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.— Panamá, catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Es indudable que milita en contra de Acosta el hecho grave de rehuir comparecer ante los Tribunales judiciales.

Ello es signo de culpabilidad, además de otras pruebas que ya se han citado y que llevan al ánimo del Tribunal de haber cumplido los requisitos del artículo 2153 del Código Judicial, siendo así debe confirmarse la sentencia dictada.

Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) Jaime O. de León.— C. Darío Sandoval.— Rubén D. Córdoba.— Marco Sucre Calvo.— Temístocles R. de la Barrera.— Santander Casis Jr., Secretario."

Se advierte a la reo Gladys María Acosta Polanco que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen a la reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes de la República, con la excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenada, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintiocho (28) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y se remite un ejemplar al señor Director de la Imprenta Nacional para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 1ª del 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veintiocho (28) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

La suscrita, Personera Segundo Suplente del Distrito de Aguadulce, por medio del presente Edicto, cita y emplaza: a Antonio Tam Lam, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Aguadulce, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él, por el delito de Apropiación Indevida en perjuicio de Jacobo Entebay.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del sindicado Antonio Tam Lam, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy 13 de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) días consecutivos

La Personera, Segundo Suplente,

ELVIA BORBON.

La Secretaria Interina,

Andrecina de Stanzioia.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Fiscal del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Darío Arosemena, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de veinte días, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria que de él se necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra el citado Arosemena, por el delito de Hurto en perjuicio del señor José Solís Castillo, vecino de esta localidad.

Se advierte al emplazado, que su renuncia en cumplir con el requisito arriba indicado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial, y que su ausencia será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal y legal notificación, al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por el término procedimental; y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Chitré, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Fiscal del Circuito de Herrera,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Enrique Cedeño Bernal.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Municipal del Distrito de Gualaca, cita y emplaza a César Moreno Gutiérrez, varón, panameño, soltero, agricultor, de 21 años de edad, hijo de Vicente Moreno y Matías Gutiérrez, nació en Higuerón el día 11 de enero de 1943, sabe leer y escribir, aprobó Sexto Grado Primaria, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia Nº 22 de fecha 10 de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, dictada en su contra como infractor del

Capítulo VIII, Título XIII, Libro II del Código Penal, es decir por el delito de daños a la propiedad. El término corre desde la última publicación en la Gaceta Oficial.

La parte pertinente de la sentencia dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Gualaca.—Ramo de lo Penal.—Sentencia Nº 22 del diez de diciembre de mil novecientos sesenta y tres."

Vistos:

Habida cuenta, de las consideraciones arriba expresadas el Juez Municipal de Gualaca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo a la opinión del señor Personero Municipal, en partes, condena a César Moreno Gutiérrez, varón, panameño, soltero, agricultor, de 21 años de edad, hijo de Vicente Moreno y Matías Gutiérrez, nació en Higuera el día 11 de enero de 1943, sabe leer y escribir, aprobó Sexto Grado Primaria; a sufrir la pena de un (1) mes veinte (20) días de arresto y multa de veinte balboas (B/20.00). Más las accesorias del pago de los gastos del proceso, por el delito de daños a la propiedad en perjuicio de Alberto Sittón Ríos. Como se observa que está en libertad, se ordena su detención. El tiempo que haya estado detenido por este delito, les será descontado y se observa que ha sido del 29 de marzo de 1963, al 2 de abril del mismo año, en total seis días. En el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, se cumplirá esta pena. Fundamento Legal: Artículo 374 y 377 del Código Penal, 2153, 2157, 2165 Código Judicial. Notifíquese, cópiese, consúltese y cúmplase.— El Juez (fdo.) R. N. Castillo.—La Secretaria, (fdo.) Mirian Rubiela Ortega".

Se advierte al procesado César Moreno Gutiérrez que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal de Apelaciones y Consultas de Chiriquí.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy diez y seis (16) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Gualaca, a los 16 días del mes de marzo de 1964.

El Juez Municipal,

RICARDO N. CASTILLO.

La Secretaria,

Mirian R. Ortega.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Godofredo García Álvarez, varón, panameño, industrial, natural de la provincia de Veraguas, cedulaado bajo el Nº 9-81-2246, casado, hijo de Juan de las Mercedes García y Concepción Álvarez de García, cuyo paradero actual se ignora, en virtud de resolución que más adelante se insertará pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de Alberto Osorio. Dicha resolución dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Según las constancias que anteceden, y a pesar de las distintas gestiones que se han hecho, hasta la fecha no se ha podido lograr la localización del procesado Godofredo García Álvarez y su captura.

De manera que, aún cuando este procesado está notificado personalmente del auto de proceder, se dispone emplazarlo por Edicto de conformidad con la disposición del ordinal 1º del artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del respectivo Edicto que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas, comparezca personalmente al Tribunal a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado García Álvarez que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el

derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Oportunamente se fijará nueva fecha para la celebración de la vista oral de la causa.

Notifíquese, (fdos.) Elías N. Sanjurjo M.—C. Morrison, Secretario".

Por tanto, y en cumplimiento de la resolución transcrita, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, y dos copias debidamente autenticadas del mismo se envían en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Godofredo García Álvarez, varón, panameño, industrial, natural de la Provincia de Veraguas, cedulaado bajo el Nº 9-8-2246, casado, hijo de Juan de las Mercedes García y Concepción Álvarez de García, cuyo paradero actual se ignora, en virtud de resolución que más adelante se insertará pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de Ollantay Hernández. Dicha resolución dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Según las constancias que anteceden, y a pesar de las distintas gestiones que se han hecho, hasta la fecha no se ha podido lograr la localización del procesado Godofredo García Álvarez y su captura.

De manera que, aun cuando este procesado está notificado personalmente del auto de proceder, se dispone emplazarlo por edicto de conformidad con la disposición del ordinal 1º del artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del respectivo edicto que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas, comparezca personalmente al tribunal a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado García Álvarez que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Oportunamente se fijará nueva fecha para la celebración de la vista oral de la causa.

Notifíquese: (fdos.) Elías N. Sanjurjo M.—C. Morrison, Srío".

Por tanto, y en cumplimiento de la resolución transcrita, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, y dos copias debidamente autenticadas del mismo se envían en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)